

La Paz, 18 de enero de 2013 CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 164 / 2013

Señores: FUNCIONARIOS RESPONSABLES ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS Presente

REF: TRAMITE N° 115415

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA BUROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Investigaciones

ø

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 010/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo Específico Para Burós de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente

DIRECTORA a.i.

BOLIVIA
A.S.H.

MSS/ash/plh/psp//mpg
Cc. Archivo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA 010/2013

La Paz, 18 de enero de 2013

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT





y/o DP que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le a confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y modifica en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO

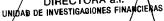
La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el articulo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo Nº 24771

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA BUROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte/de la presente resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

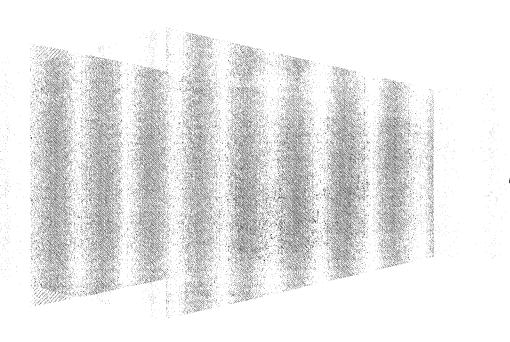
DIRECTORA a.i.







INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA BUROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTION DE RIESGO





INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA BUROS DE INFORMACIÓN CREDITICIA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Contenido

CAPÍTULO I	
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	
ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)	.,1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	5
CAPÍTUI O II	6
ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)	6
ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT y/o DP).	6
ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIM	IENTO)6
ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIO	ONARIO
RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)	
CAPÍTULO IIIARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEF	8
ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEF	ICIARIO
ECONÓMICO)	8
ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO)	8
ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)	8
ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)	10
ARTICULO 12. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)	11
ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)	11
ARTÍCULO 14. (PERFIL DEL CLIENTE)ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)	13
ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)	13
ARTÍCULO 16. (FORMULARIO PCC - 13)	13
ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	
ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)	14
CAPÍŢULO IV	16
ARTÍCULO 19. (DETECCIÓN)	16
ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN)	
ARTÍCULO 21. (REPORTE)	17
ARTÍCULO 22. (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA)	18
CAPÍTULO VI	
ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y	
ARTÍCULO 24. (RIESGO MAYOR)	
ARTÍCULO 25. (RIESGO MENOR)	20
CAPÍTULO VII	21
ARTÍCULO 26. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)	∠ ۱
ARTÍCULO 27. (AUDITORIA EXTERNA)	21 :CCIÓN
ARTÍCULO 28. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETE	CCIUN,
PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE, CON ENFOQUE BASADO EN G	
DE RIESGO DÉ LGI/FT Y/O DP)ARTÍCULO 29. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)	22
ARTICULO 29. (APROBACION DEL MANUAL INTERNO)	23
CAPÍTULO IX	24







ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN)	24
ARTÍCULO 31. (DIFUSIÓN)	24
CAPÍTULO X	
ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)	25
ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES)	25
ARTÍCULO 34. (CODIFICACIÓN Y ABRÉVIATURA)	







CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del presente Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, en Burós de Información Crediticia, considerando que por la naturaleza de sus actividades, podrían llegar a ser utilizados por terceros como "fuente" para la obtención de información confidencial, y usada para actividades ilícitas.

Asimismo, el presente instructivo tiene como objetivo el de establecer canales de coordinación para la remisión de información de Burós de Información Crediticia, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 24771.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- **a.** Bases de Datos: Conjunto de información administrada por el BIC, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento, sistematización y acceso, que es procesada con el propósito de ser proporcionada a terceros, sujeta a las limitaciones establecidas por Ley.¹
- b. Beneficiario Económico.- La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- c. Buró de Información Crediticia (BIC): Persona jurídica constituida como sociedad anónima, cuyo giro exclusivo es proporcionar información crediticia que permita identificar adecuadamente al titular, conocer su nivel de endeudamiento y su nivel de riesgo. Para el cumplimiento de su objeto, recolectará, almacenará, consolidará y procesará información relacionada con personas naturales y jurídicas, conformando bases de datos.²
- d. Cliente.- Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.

^{1,2:} Resolución ASFI N° 66/2011 de 13/09/2011







- e. Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT Y/O DP.- Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- f. Crédito: Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes.
- g. Endeudamiento: Representa las obligaciones directas, indirectas y contingentes contraídas por el titular con terceros.
- h. Evaluación de Riesgo.- Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/ FT y/o DP al que están expuestos los Sujetos Obligados. La evaluación de dicho riesgo, contempla la identificación de factores de riesgos por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- i. Factores de Riesgo.- Son los agentes generadores del riesgo de LGI/ FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.³
- j. Filial: Empresa controlada por una entidad financiera matriz.
- k. Formulario Política Conozca a su Cliente (PCC-13).- Documento que permite identificar las operaciones a la firma del contrato de servicios y a la modificación o actualización del contrato de servicios así como a la persona que realiza la operación.
- I. Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS).- Documento que registra operaciones sospechosas, emergentes de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario; vinculado a la LGI/ FT y/o DP.
- m. Funcionario Responsable.- Persona designada por el Sujeto Obligado, encargada de la coordinación entre la Unidad de Investigaciones Financieras y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- n. Gestión de Riesgo.- Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva del riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- o. Listas P.E.P.- Lista de Personas Expuestas Políticamente y/o Públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- p. Matriz de Riesgo.- Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que genera riesgo.⁴

^{3, 4:} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).



B



- q. Mitigadores del Riesgo.- Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos.⁵
- r. Riesgo de Canales de Distribución.- Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.⁶
- s. Riesgo de Cliente.- Es el riesgo intrínseco del cliente ya sea persona individual o jurídica, que debido a la actividad a que se dedica, área donde opera, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realiza, pueda utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/ FT y/o DP.⁷
- t. Riesgo de Concentración.- Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la PCC ni la normativa de prevención de LGI/ FT y/o DP.8
- u. Riesgo de Control.- Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno. 9
- v. Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.- Ocurrencia de la posibilidad que el delito de LGI/ FT y/o DP se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- w. Riesgo de Productos y Servicios.- Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/ FT y/o DP.
- x. Riesgo Geográfico.- Es el riesgo intrínseco del área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/ FT y/o DP. 10
- y. Riesgo Inherente.- Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.¹¹
- z. Riesgo Legal.- Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad



^{5, 6, 7, 8, 9, 10, 11}: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).



Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas.

- aa. Riesgo Mayor.- Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua o Intensificada.
- bb. Riesgo Menor.- Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados pueden contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.
- cc. Riesgo Operativo.- Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la Debida Diligencia. Una percepción pública de que una entidad supervisada no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.
- dd. Riesgo Reputacional.- Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.
- ee. Riesgo Residual.- Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación. 12
- ff. Riesgo.- Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o iurídica. 13
- gg. Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.- Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc. 14
- hh. Sociedades Pantalla.- Aquellas formas que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:
 - ii. Sociedad Aparente.- Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podría provenir de la LGI/FT y/o DP.

^{12:} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).





- jj. Sociedad Fantasma.- Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en documentos de expedición y en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.
- **kk.** Sociedades de Domicilio.- Son empresas que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.
- II. Sociedad en Estante.- La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad
- mm. Sujeto Obligado.- Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de; intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control, y reporte de LGI/FT y/o DP.
- nn. Unidad de Cumplimiento.- Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.
- **oo. Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados correspondientes a Burós de Información Crediticia.







CAPÍTULO II DEL SUJETO OBLIGADO, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP Y DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)

Los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Los Sujetos Obligados en el cumplimiento del presente Instructivo deben proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, de no cumplir con ello, será pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT y/o DP)

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

El Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable y/o a los miembros de la Unidad de Cumplimiento, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo comunicar el o los nombramientos a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el o los Currículos Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del funcionario responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, se deberá explicar la causal de la misma.





ARTICULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

El Sujeto Obligado deberá observar lo siguiente para la designación y desarrollo de las actividades del Funcionario Responsable y/o los miembros de la Unidad de Cumplimiento:

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de dicha entidad.





CAPÍTULO III DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER E IDENTIFICAR AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Los Sujetos Obligados son responsables de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente, del usuario y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para cumplir este fin, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al usuario a objeto de conocer y registrar, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Nombres y Apellidos_y/o Razón Social
- b) Número y extensión del Documento de Identidad y/o Número de Identificación Tributaria NIT
- c) Origen, destino y/o motivo de la operación

Para personas extranjeras, adicionalmente de lo descrito, se le solicitará la fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

Los Sujetos Obligados deben aplicar políticas de Gestión de Riesgo a los usuarios pudiendo de acuerdo a su Gestión de Riesgos, determinar en qué situaciones se aplicará el inciso c) del presente artículo.

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:

10.1. Personas Naturales

a) Nombres y Apellidos





- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria NIT (si corresponde)
- q) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- I) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de Ingresos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la cédula de identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

10.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales
- q) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica
- h) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i) Poder del Representante Legal
- j) Referencias comerciales
- k) Teléfonos





I) Estados Financieros

Para establecer la identidad del cliente nacional o extranjero, el Sujeto Obligado deberá requerir una copia de la matricula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Sujeto Obligado deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe adjuntar los documentos de respaldo y requerir del cliente la siguiente información acerca del beneficiario económico:

11.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Cédula de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

11.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo





legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).

ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Los Sujetos Obligados deben adoptar políticas sobre la debida diligencia, entendida como el conjunto de medidas para prevenir, detectar, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP, las cuales se detallan a continuación:

- 12.1 Debida Diligencia Continua.-Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.
- 12.2 Debida Diligencia Intensificada.-_Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.

Los Sujetos Obligados deben examinar los antecedentes y el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme la matriz de riesgos de LGI/FT y/o DP.

- **12.3 Debida Diligencia Simplificada.**Los Sujetos Obligados cuando determinen que los riesgos de LGI/FT y/o DP, es menor y podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:
 - a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
 - b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las PEP, tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP, o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 13. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del cliente y del beneficiario económico, los Sujetos Obligados deberán asumir las siguientes medidas:





- **13.1** Política de aceptación del cliente.- Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
 - **b.** Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
 - c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
 - d. Procurar establecer si el cliente esta actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 11 (identificación del beneficiario económico) del presente instructivo.
 - e. Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
 - f. No iniciar una relación comercial o realizar una transacción; con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.
 - g. Antes de entablar relaciones comerciales con intermediarios financieros, intermediarios de valores, seguros y servicios auxiliares financieros, verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la detección, prevención control y reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- 13.2 Clientes que requieren autorización de un órgano competente.- El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:

13.2.1 Por Órgano Competente:

- a) Clientes relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias.
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

13.2.2 Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.





- 13.3 Información Actualizada.-Los Sujetos Obligados deben asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.
- 13.4 Intercambio de Información entre la Oficina Central con sus Filiales y Sucursales.- Para este efecto los Sujetos Obligados deben contar con una base de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la gestión interna del riesgo y ser eficientes a tiempo de prevenir y detectar la LGI/FT y/o DP.
- 13.5 Operaciones Indirectas.- Con la apertura a nuevas tecnologías y/o en operaciones que no cuenten con la presencia física de clientes (cara a cara), residentes o no residentes, el Sujeto Obligado debe aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo continuo para clientes indirectos, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo.

ARTÍCULO 14. (PERFIL DEL CLIENTE)

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)

El Sujeto Obligado debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operaciones de Buros de Información Crediticia, que realice el cliente o el beneficiario económico, que deberá estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 Bis al Código Penal.

ARTÍCULO 16. (FORMULARIO PCC - 13)

Los Sujetos Obligados deberán contar con el Formulario PCC - 13 debidamente llenado por el cliente en los siguientes casos:

- a) A la firma del contrato de servicios
- b) A la modificación o actualización del contrato de servicios



Quedan exentas del llenado del Formulario PCC – 13, las operaciones relacionadas con la operativa propia de los Sujetos Obligados y aquellas realizadas entre entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

ARTÍCULO 17. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de informar y reportar a la UIF, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones en las que corresponda el llenado del Formulario PCC-13 el Sujeto Obligado deberá remitir a la UIF cada 15 de mes.

En cuanto a aquellas operaciones en las que no corresponde el llenado del Formulario PCC-13 el Sujeto Obligado deberá conservar el registro de la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos y/o Razón Social.
- b) Número y extensión del Documento de Identidad y/o Número de Identificación Tributaria.
- c) Fecha de la operación.
- d) Y otros a ser establecidos por la UIF.

La información señalada deberá encontrarse a disposición de la UIF cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, además de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

Señales de alerta:

- a) El cliente o usuario demuestra una preocupación inusual referida al cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos de información y políticas de prevención de LGI/FT Y/O DP.
- b) El cliente o usuario se muestra renuente o molesto cuando se le solicita una adecuada identificación, el llenado o la presentación obligatoria de ciertos





- formularios para realizar operaciones y/o presenta documentación dudosa o difícil de corroborar.
- c) El cliente desea realizar operaciones que carecen de sentido comercial o de una aparente estrategia comercial, o que son inconsistentes con la estrategia comercial manifestada por el cliente.
- d) El cliente o usuario (o una persona asociada públicamente con este cliente) tiene antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas que indican posible violaciones penales, civiles o regulatorias.
- e) El cliente o usuario es de, o tiene cuentas en un país identificado como no cooperador por parte del GAFI o que este incluido en las listas internacionales.
- El cliente o usuario tiene dificultad en describir la naturaleza de sus actividades comerciales o carece de conocimiento general de su rubro.
- El cliente o usuario trata de hacer operaciones frecuentes, o solicita excepciones a las políticas de la Entidad referidas a controles.
- En clientes que presenten variaciones importantes en el nivel de cartera, sin una justificación aparente.







CAPÍTULO IV DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 19. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

Los Sujetos Obligados deberán tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la debida diligencia continua o intensificada para las operaciones que sean identificadas de mayor riesgo en el sector de Burós de Información Crediticia y cuando se trata de operaciones indirectas.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las operaciones que sean identificadas de mayor riesgo, operaciones indirectas y adoptar políticas de manejo de riesgo.
- d) Elaborar listas PEP.
- e) Cumplir con el llenado del Formulario PCC 13 conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN)

La prevención, son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP; entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 7 (Requisitos para la designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones que se realizan en el sector de Burós de Información Crediticia, sin previa identificación del cliente, usuario o del beneficiario económico sin perjuicio de informar a la UIF.
- d) Consultar listas Internacionales.
- e) El Sujeto Obligado, al tomar la decisión de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo hará conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación del personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.





g) Contar con una Matriz de Riesgo LGI/FT y/o DP y su correspondiente Plan de Acción.

ARTÍCULO 21. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF en el formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse determinado la operación como sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS, los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF, el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de las operaciones del cliente, su apoderado, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones en las empresas de Buros de Información Crediticia, a objeto que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones el Sujeto Obligado, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al Reporte de la Operación Sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.





CAPÍTULO V SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22. (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA)

El Sujeto Obligado, deberá proporcionar cuando la UIF así lo requiera, y en el medio que considere conveniente, información que pueda obrar en su poder de cualquier fuente de información crediticia de las personas naturales y jurídicas, de carácter económico, financiero y comercial, que esté contenida en su base de datos.









CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP)

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las operaciones vinculadas al mismo.

El Sujeto Obligado deberá considerar, los siguientes aspectos en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medir o evaluar el riesgo identificado, según niveles de mayor y menor riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución, y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la gestión del riesgo, se lleven a cabo.





ARTÍCULO 24. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ARTÍCULO 25. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgos por parte Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.





CAPÍTULO VII AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 26. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

- a) Estar incluidos dentro del Plan de Trabajo Anual, la auditoría interna conjuntamente con las revisiones y evaluaciones.
- b) Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorias semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la entidad.

ARTÍCULO 27. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la UIF podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los Sujetos Obligados, cuando así lo determine.





CAPÍTULO VIII DEL MANUAL INTERNO DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LGI/FT Y/O DP CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 28. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el artículo 41 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros aspectos, como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- e) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y si corresponde, del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionario responsable y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- m) Funciones de auditoría interna.





n) Matriz de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y su Plan de Acción.

ARTÍCULO 29. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deben ser remitidos a la UIF, dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, del presente Instructivo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN)

Los Sujetos Obligados deben adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 31. (DIFUSIÓN)

El Sujeto Obligado debe mantener actualizados a sus empleados en las políticas de detección, prevención, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.





CAPÍTULO X CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, RESPONSABILIDADES, Y CODIFICACIÓN

ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculada a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a ningún miembro que no forme parte de la Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo Nº 910.

Asimismo, la información generada por el Funcionario Responsable y/o la Unidad de Cumplimiento enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades a la Entidad, sus Directores, Gerentes, Administradores, miembros del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 910.

De igual manera, serán responsables los funcionarios del Sujeto Obligado que incumplan la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 34. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente Instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1. CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente Instructivo Especifico para Empresa de Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo:
- a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
- b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- 2. VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Procedimientos Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT yo DP, el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
- 3. NORMAS SUPLETORIAS.- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.

DISPOSICIONES Y DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Específico.





ANEXOS

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el reporte de operaciones sospechosas referidas a LGI/FT y/o DP.
- El Anexo 2 (Formulario PCC-13)



P



FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

DATOS DEL SUJET	O OBLIGADO	
Introduzca la información de	el sujeto obligado	
Número de Reporte:		
Entidad:		
Dirección Comercial:		
Sucursal que reporta:		
	LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN	
Introduzca la información pri	incipal de la persona implicada en la operación	
Tipo de Persona;		
Primer Nombre:		
Segundo Nombre:		
Tercer Nombre:]
Primer Apellido:]
Segundo Apellido:]
Estado civil:		
Apellido de Casada:]
Tipo de Identificación:		
Nro. de Identificación:		
Dirección:		J
Pals:]
Dpto./Estado:]
Ciudad:]
Clasificación Act.:		
Actividad:		



FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ROS

Descripción Actividad:	
Profesión:	
Lugar de Nacimiento:	
Ingresos mensuales:	
PEPs:	
Datos sobre la misma:	
EXPLICACION / DESCRIPCIO Introduzca la información de la operación	
Describa la operación en su integridad y una cronología de los hechos:	



FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.:giros. cheques. efectivo, pólizas, acciones, otros):	
Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:	
Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:	



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA
Anexo 2

Formulario PCC-13 Política Conozca a su Cliente ART 26 D.S. 24771

Fecha:

IFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REI	PORTANTE			
azón Social:			NIT:	
rección donde se realiza el PCC Ciuda	G. Singa Again.		Numero PCC:	
	Persona Natural	Persona Jurídica		
ATOS DEL CLIENTE	, s. so.ia itatarai			
ombres:		Apellido Paterno:		
ellido Materno o de Casada:		•	".	
				
oo de documento de Identidad:	N° Documento de Identidad	Extensión Doc Naciona	l:	
CI				
Pasaporte		Naciona	alidad:	
CI de Extranjero Profesión:	····	País de Resid	lencia:	
Otro Actividad Econo	ómica:			_
titución o Empresa donde Trabaja:			Cargo:	
ección del Trabajo:				
TOS EMPRESA O INSTITUCIÓN CLIENTE			NIT :	
on Social:				
ividad Económica:				.
	A Minimus Ciudos	I.	Zona:	
RECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSON. ección:	A JURÍDICA Ciudad	Teléfono		
eccion:	·····	reletono	·	
TOS DEL SERVICIO QUE GENERA EL PCC				
100 DEL SERVICIO QUE GENERA EL PCC	S. ACCUMANTS.	N° de co	ntrato:	
vicios:		30 00		
Verificaciones		dd mm aaaa		dd mm aaaa
Consultas por Endeudamiento	Fecha de Inicio): The state of th	Fecha de vencimiento	:
Otros				
_				
alle del Servicio Prestado:				
	Firma de	Declarante		
	riina de	Decidiante		
Firma del Funcionario Receptor del PCC	_ :		Visto Bue	no del Supervisor
Time del l'unelonario Receptor del l'ec	-			•
Nombres y Apellidos del Funcionario			Nombre y Ap	ellidos del Supervisor